



## **REGLAMENTO DE GESTION**

### **GAINVEST INFRAESTRUCTURA FONDO COMUN DE INVERSION ABIERTO PARA PROYECTOS**

#### **PRODUCTIVOS DE ECONOMIAS REGIONALES E INFRAESTRUCTURA**

#### **CLÁUSULAS PARTICULARES**

**FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.** El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 44 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

**FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.** El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

**MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO.** Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7,

Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

**MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO.** Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

**ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.** Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

**CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”**

**1. SOCIEDAD GERENTE:** la GERENTE del FONDO es GAINVEST S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

**2. SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la DEPOSITARIA del FONDO es DEUTSCHE BANK S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

**3. EL FONDO:** el fondo común de inversión, encuadrado en el artículo 47 del Capítulo XI de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, se denomina **GAINVEST INFRAESTRUCTURA FONDO COMUN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS DE ECONOMÍAS REGIONALES E INFRAESTRUCTURA**

**CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”**

**1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FONDO se orientan a:

**1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** obtener los beneficios de la rentabilidad de valores de renta variable y fija emitidos por empresas y por entes públicos de la República Argentina que financien, inviertan o desarrollen proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social, entendiendo como valores de renta variable a los representativos del capital de empresas o convertibles, que aprecian su valor y pueden o no percibir dividendos, y como valores de renta fija a los que producen una renta determinada en el comienzo o en un momento ulterior, en la forma de interés o de descuento.

**1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN:** El haber del FONDO podrá estar integrado por valores de renta variable y fija emitidos por empresas y por entes públicos de la República Argentina, divisas, derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuro y opciones con fines exclusivos de cobertura, instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y colocaciones realizadas en el Sistema Bursátil Argentino autorizadas por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. o el Mercado Abierto Electrónico S.A., detalladas en la Sección 2 del presente Capítulo.

Como mínimo el 75% del patrimonio del FONDO será invertido en valores de renta variable y fija de sociedades y/o entes públicos argentinos, con oferta pública, emitidos y negociados en la República Argentina que financien, inviertan o desarrollen proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social en la República Argentina.

Al menos el 45% (cuarenta y cinco por ciento) del patrimonio del FONDO deberá invertirse en valores negociables y cheques de pago diferido emitidos con la finalidad de financiar en forma

directa proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social en la República Argentina, mientras que el 30% (treinta por ciento) restante podrá completarse mediante inversiones en otros valores negociables y cheques de pago diferido, cuya emisión se relacione con la finalidad de financiamiento de este tipo de proyectos.

Estos porcentajes podrán ser diferentes sólo de manera transitoria mientras se constituye el portafolio de inversiones definitivo del FONDO, por un plazo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días posteriores al lanzamiento del FONDO. Durante este plazo la distorsión estará dada sólo en los porcentajes de activos incluidos dentro del portafolio del FONDO, el cual estará compuesto por los activos autorizados detallados en el presente REGLAMENTO.

Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en este REGLAMENTO y adecuándose a la normativa vigente y aplicable en la materia, la GERENTE podrá delimitar políticas específicas de inversión mediante resolución de directorio. Dicha política de inversión específica deberá ser presentada a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad por parte de ésta, la GERENTE procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), de acuerdo a lo establecido en el apartado c.18) del artículo 11 del Capítulo XXVI.

**2. ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

**2.1.** El FONDO podrá invertir hasta el 100% del Patrimonio neto en:

**2.1.1.** Acciones y derechos de suscripción de sociedades que financien, inviertan o desarrollen proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social en la República Argentina.

**2.1.2.** Obligaciones negociables, incluyendo valores representativos de deuda a corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo VI "Oferta Pública Primaria" de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), emitidos por empresas que financien, inviertan o desarrollen proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que

impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social en la República Argentina.

**2.1.3.** Cheques de pago diferido y pagarés seriados cotizables en bolsa avalados, librados por empresas que financien, inviertan o desarrollen proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social en la República Argentina, de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo VI “Oferta Pública Primaria” de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) y de acuerdo con las normas específicas de creación y transacción que fueren dictadas por las entidades autorreguladas, dentro de la esfera de su competencia, y en los cuales Caja de Valores S.A. o agentes de compensación equivalentes tengan firmado acuerdos de cobranzas.

**2.1.4.** Valores de deuda fiduciaria y certificados de participación en fideicomisos financieros cuyos fiduciantes sean empresas que financien, inviertan o desarrollen proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social en la República Argentina, o que tengan por objeto financiar, invertir en o desarrollar proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social en la República Argentina.

**2.1.7.** Certificados de valores (CEVA) con oferta pública cuyo subyacente sean acciones de sociedades que financien, inviertan o desarrollen proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social en la República Argentina.

**2.1.8.** Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública cuyo subyacente sean instrumentos de renta fija que financien, inviertan o desarrollen proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social en la República Argentina.

**2.1.9.** Valores de deuda pública nacional, provincial y municipal, y valores emitidos por otros entes u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público, que tengan por objeto financiar, invertir en o desarrollar proyectos de infraestructura, transporte y proyectos

de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social en la República Argentina.

**2.2.** El FONDO podrá invertir hasta el 25% del patrimonio neto del mismo en:

**2.2.1.** Divisas.

**2.2.2.** Cuotapartes de fondos comunes de inversión registrados en la República Argentina, cuyos activos autorizados sean compatibles con el objetivo de inversión del FONDO, administrados por otra sociedad gerente, atendiendo a las limitaciones impuestas en el Capítulo 2 de las Cláusulas Generales.

**2.2.3.** Letras del Tesoro y Valores emitidos por el Banco Central de la República Argentina, cumpliendo en su caso las limitaciones impuestas por las Comunicaciones "A" 5050 y 5078 de dicho ente.

**2.2.4.** Los tipos de activos indicados en los apartados 2.1.1 a 2.1.8 emitidos por empresas distintas de las allí indicadas, o que no se vinculen con el financiamiento, inversión en o desarrollo de proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social en la República Argentina.

**2.2.5.** Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR).

**2.2.6.** Derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuros y opciones, con estricto objeto de cobertura sobre los activos que integren el haber del FONDO.

**2.3.** El FONDO podrá invertir hasta el 20% del Patrimonio neto en:

**2.3.1.** Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

**2.3.2.** Operaciones activas de pase o caución de valores negociables, admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones.

**2.3.3.** Operaciones activas de préstamo de valores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

**2.4.** Teniendo en cuenta lo mencionado en los puntos 2.1., 2.2. y 2.3. precedentes, como mínimo el 75% (setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en activos que compongan el objeto especial de inversión señalado el Capítulo 2 punto 1.2 POLÍTICA DE INVERSIÓN.

**2.5.** Inversión de disponibilidades: no resultará de aplicación lo dispuesto en el Inc. a) del art. 29 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

**3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados:

**3.1. En la República Argentina:** Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Mercado Abierto Electrónico S.A., Mercado de Valores de Córdoba, Bolsa de Cereales y Mercado a Término de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, Bolsa de Cereales de Rosario, Mercado Argentino de Futuros y Opciones, Mercado Regional de Capitales S.A., Mercado de Valores de Mendoza, Mercado de Valores de Rosario, Mercado de Valores de Santa Fe, Bolsa de Comercio de Bahía Blanca, Bolsa de Comercio de Córdoba, Bolsa de Comercio de La Plata, Bolsa de Comercio de Mar del Plata, Bolsa de Comercio de Mendoza, Bolsa de Comercio de Rosario, Bolsa de Comercio de San Juan, Bolsa de Comercio de Santa Fe y Bolsa de Comercio de Tucumán.

**3.2. En el exterior:** E.U.A.: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); NASDAQ; EASDAQ; OTC; New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade. BRASIL: Bolsa de Comercio de San Pablo; Bolsa de Comercio de Río de Janeiro. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas, Bolsa de Valores de Maracaibo. PERU: Bolsa de Valores de Lima. CANADA: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Oporto; Bolsa de Valores de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong. JAPON: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo.

SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur. SUIZA: Bolsa de Valores de Zurich, Bolsa de Valores de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros.

**4. MONEDA DEL FONDO:** es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

### **CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”**

**1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** los cuotapartistas podrán cursar solicitudes de suscripción por Internet, conforme al procedimiento aprobado por la Comisión Nacional de Valores el 11 de agosto de 2005, en función de lo dispuesto en el artículo 8º del Capítulo XIV de las Normas.

**2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (tres) días hábiles a partir de la solicitud de rescate. Atendiendo al objeto de inversión del FONDO que podría implicar la inversión en valores de escasa liquidez o negociación de mercado, y en acuerdo al Art. 26 del decreto 174/93, al artículo 41 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), y a la Resolución General N° 568/2010 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, se establece un plazo de preaviso de 25 (veinticinco) días para solicitar el rescate de cuotapartes.

**3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo.

**4. FORMA DE PAGO DEL RESCATE:** El pago del rescate se realizará en la moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción. Los pagos de rescates de cuotapartes clase A se efectuarán en pesos y los de Clase B en dólares estadounidenses. Si al momento de efectuarse el rescate se verificase que el cuotapartista ha realizado distintas suscripciones en distintas monedas, se deberá tener en cuenta y aplicarse el procedimiento descripto en el párrafo precedente; a cuyos efectos, al momento de la suscripción de que se trate deberá individualizar fehacientemente la moneda y jurisdicción de origen a efectos de determinar la Clase de cuotaparte. Igual criterio que el mencionado precedentemente deberá utilizarse en el supuesto de transferencia de cuotapartes, debiendo respetarse, al momento del pago del rescate, las condiciones (moneda y jurisdicción) de la suscripción original del cedente. Si el ingreso al FONDO se verifica mediante la suscripción de una moneda que no sea la Moneda del FONDO, la valuación que deberá observarse al ingresar al



FONDO y al abonar el rescate deberá ser consistente con aquella que el FONDO utilice para valorar sus activos de igual característica.

#### **CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”**

**1.** En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales y se expresarán en números enteros con seis decimales. Se emitirán dos clases de cuotapartes: la Clase A corresponderá a las cuotas suscriptas en la moneda del FONDO y la Clase B a las cuotas suscriptas en dólares estadounidenses.

**2.** La valuación de las cuotapartes se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 2 las CLÁUSULAS GENERALES. El valor determinado en pesos representará el valor de las cuotapartes Clase A. El valor de las cuotapartes Clase B será reexpresado en dólares estadounidenses, convirtiendo el valor en pesos aplicando el criterio de valuación de moneda extranjera previsto en el apartado (xii) del Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES y en la sección 4 de este Capítulo de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

**3. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación:

**3.1.** Cuando un valor negociable cotice simultáneamente en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (mercado de concurrencia de ofertas), se tomará el precio en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y sólo podrá recurrirse al precio de cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en el caso de que el precio del Mercado Abierto Electrónico S.A. no esté disponible o no hubiese negociación que permita la formación de dicho precio.

**3.2.** Cuando los valores negociables sean Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo VI “Oferta Pública Primaria” de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) y previstos en el Capítulo 4, Sección 3, inciso (xv1) de las CLÁUSULAS GENERALES, la valuación se efectuará tomando el precio de cierre de aquel mercado donde sean negociados en cantidades representativas.

**3.3.** Para los cheques de pago diferido: a) de plazo de vencimiento hasta 120 días: se efectuará tomando el valor residual que surja del descuento del valor nominal del título por la tasa y plazo negociados adicionándole diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno; b) de plazo de vencimiento mayor a 120 días, (i) con negociación en el mercado el día de valuación: se

tomará el monto nominal del título aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual que surja de las operaciones de valores de similares características (mismo librador y plazo de vencimiento) de acuerdo a las modalidades establecidas por el mercado donde se negocian; (ii) sin negociación en el mercado el día de valuación: se tomará el monto nominal del título aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual del último día en que se hubiesen negociado valores de similares características.

**3.4.** La valuación de los pagares seriados, emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo VI “Oferta Pública Primaria” de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) y de acuerdo con las normas específicas de creación y transacción que fueren dictadas por las entidades autorreguladas, dentro de la esfera de su competencia, se efectuará tomando el precio de cierre de aquel mercado donde sean negociados en cantidades representativas. Cuando no tengan cotización disponible a la fecha de cálculo del valor de la cuotaparte, se tomara el último precio operado y se le aplicara diariamente el devengamiento del interés.

**3.5.** La valuación de: Certificados de Valores (CEVA), Valores de Deuda Fiduciaria y Certificados de Participación en fideicomisos financieros que coticen o se negocien en mercados organizados, como la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o el Mercado Abierto Electrónico S.A., se tomará el precio de cierre del mercado en el que se hubiera negociado el mayor volumen. Para el caso de Valores de Deuda Fiduciaria y Certificados de Participación en fideicomisos financieros que no tengan cotización disponible a la fecha de cálculo del valor de la cuotaparte, se tomará el ultimo precio operado del certificado o título de deuda y se le aplicará diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno anual del último día en que fue negociado.

**3.6.** Las cuotapartes de fondos comunes de inversión constituidos en el país se valuarán a la última cotización de cierre disponible, obteniendo dicho valor de conformidad con lo estipulado por los Arts. 27 y 28 de la Ley Nº 24083.

**3.7.** Las operaciones activas de pases y cauciones se valuarán tomando el capital invertido devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno.

**3.8.** Las operaciones de préstamo de valores se valuarán (a) los valores negociables a la cotización de cierre del mercado autorregulado que correspondiere y (b) por el otro devengado diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno aplicable.

**4. VALUACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA:** en el supuesto contemplado en el apartado (xii) del Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, la moneda extranjera se valuará tomando el

tipo de cambio establecido en el artículo 9 inciso c) del Decreto 174/1993. Sólo a modo de excepción se podrá utilizar el “Tipo de Cambio Implícito” cuando disposiciones normativas e imperativas restrinjan o impidan de manera total o parcial el libre acceso al mercado de divisas. El Tipo de Cambio Implícito será el que surja de aplicar un procedimiento de arbitraje de valores negociables de cualquier tipo negociados en bolsas o mercados autorizados a operar en la República Argentina y, simultáneamente, negociados en forma directa o a través de subyacentes, en algún mercado o bolsa del exterior, comparando el precio de cierre en pesos o la moneda de curso legal de la República Argentina, registrado en la bolsa o mercado en el que se hubiere efectuado una negociación representativa del o los valores negociables seleccionados, contra el precio en dólares estadounidenses, reales, euros u otras divisas en la bolsa o mercado del exterior donde hubiera una negociación representativa de los mismos. Previamente a la aplicación del Tipo de Cambio Implícito, la GERENTE, deberá comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES el motivo excepcional del cambio de criterio y el procedimiento utilizado para su determinación. En cualquier caso, la GERENTE pondrá a disposición de los interesados el tipo de cambio utilizado para la valuación y el procedimiento adoptado para su determinación.

**5. UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO no serán distribuidos.

**CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA GERENTE”**

No existen.

**CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”**

No existen.

**CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”**

**1. HONORARIOS DE LA GERENTE:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 6% (seis por ciento) anual del haber neto diario para todas las clases de cuotas, devengado diariamente y percibido mensualmente.

**2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 7,20% (siete coma veinte por ciento) anual del haber neto diario para todas las clases de cuotas, devengado diariamente y percibido mensualmente.

**3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 2,40% (dos coma cuarenta por ciento) anual del haber neto diario para todas las clases de cuotas, devengado diariamente y percibido mensualmente.

**4. TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 9,6% (nueve coma seis por ciento) del patrimonio neto del FONDO para todas las clases de cuotas.

**5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** La misma será de hasta un 2% como máximo para todas las clases de cuotas.

**6. COMISIÓN DE RESCATE:** La misma será de hasta un 3% como máximo para todas las clases de cuotas. El porcentaje a cobrar efectivamente tendrá relación con el tiempo de permanencia de la inversión del cliente, computando el mismo en función de que cada rescate se considera realizado por la tenencia más antigua de cuotapartes del mismo cliente, de acuerdo con la siguiente escala: Rescates en plazos de hasta 90 días, de hasta el 3%; rescates en plazos entre 91 y 180 días, de hasta el 2%; rescates en plazos entre 181 y 365 días, de hasta 0.1%. Los rescates en plazos mayores a 365 días no tendrán comisión de rescate.

**7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** no se percibirá.

## **CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”**

**1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** Serán los previstos en el Capítulo 7 apartados 1) y 3) solamente. No se adicionarán honorarios en concepto de liquidación de acuerdo a lo previsto en el Capítulo 8 de las CLÁUSULAS GENERALES.

**CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”**

**1. CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.

**CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”**

No existen.

**CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”**

No existen.

**CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”**

No existen.

**CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES**

**1. Formularios del FONDO:** Los formularios del FONDO deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.

**2. Estado de Cuenta y Movimientos:** La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las Cláusulas Generales, y en el supuesto de que se permita el ingreso al FONDO mediante la suscripción en una moneda que no sea la moneda del FONDO, deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del cuotapartista describiendo la moneda y jurisdicción de suscripción original.

**3. Suscripciones y Rescates:** se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

**4. Publicidad:** a los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FONDO y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página web de la GERENTE y se exhibirán en todos los sitios en donde se comercialice el FONDO.

**5. Supuestos de cancelación del FONDO:** De no conformarse el patrimonio del FONDO conforme lo exigido en el punto 1.2 del Capítulo 2 de estas Cláusulas Particulares dentro del período estipulado de 365 días corridos deberá procederse a la inmediata cancelación del FONDO en los términos estipulados en la Resolución General N° 568/2010 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. La cancelación del FONDO se realizará de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 439/2003 de la CLÁUSULAS NACIONAL DE VALORES.

**6. Otros aspectos vinculados a los riesgos de inversión:** Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que ni la GERENTE ni la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que les pudiera caber a la DEPOSITARIA y a la GERENTE entre sí, la responsabilidad de la GERENTE y de la DEPOSITARIA frente a los CUOTAPARTISTAS será solidaria e ilimitada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083, el Decreto N° 174/93, y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las normas aplicables de la CNV sobre fondos comunes de inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a la GERENTE la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento, conforme las normas y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

**7. Advertencia:** Cada CUOTAPARTISTA, por el solo hecho de la suscripción de CUOTAPARTES, reconoce y acepta que la inversión en el FONDO se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y

aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, y en el rendimiento del FONDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de CUOTAPARTES, deben leer cuidadosamente todos los términos que rige el REGLAMENTO, copia del cual se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

**8. Función de control de la DEPOSITARIA sobre las inversiones:** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo de la DEPOSITARIA establecida en el Capítulo 6, Sección 1.2. de las CLÁUSULAS GENERALES, la DEPOSITARIA deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por la GERENTE sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2. de las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión” establecidos en el Capítulo 2, Sección 1. de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

**9. Cumplimiento de normas del régimen cambiario:** Se encuentran vigentes en materia cambiaria y de ingreso y egreso de capitales a la República Argentina diversas y numerosas normas que limitan y restringen el acceso al mercado de cambios, entre dichas restricciones se encuentran el Decreto N° 616/05 y la Resolución del Ministerio de Economía y Producción N° 637/2005. La normativa cambiaria establece restricciones al libre acceso al mercado de cambios que los CUOTAPARTISTAS deberán merituar al tiempo de realizar suscripciones o solicitar rescates. Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes se puede consultar el sitio de Internet del MECON (<http://www.mecon.gov.ar>) o del BCRA (<http://bcra.gov.ar>).

**10. Cumplimiento de las normas sobre prevención de los delitos de lavado de dinero y financiación del terrorismo.** La ley 25.246 tipifica los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Para detectar y prevenir estos delitos la ley atribuye ciertas responsabilidades y obligaciones especiales a diversas personas del sector privado (tales como las sociedades gerentes y depositarias de fondos comunes de inversión). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tales como “conocer al cliente” (identificar, documentar, registrar y

analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizado en estas maniobras delictivas. A tal fin deben cumplirse, además de la ley mencionada y la ley 26.683, con las Resoluciones de la UIF (entre las que se encuentran la 11/11 y 33/11) y las Normas de la CNV en su capítulo XXII, y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen. En función de ello, quienes pretendan suscribir Cuotapartes, y los Cuotapartistas, pueden ser requeridos a aportar información y documentación respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSION, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

*Reglamento firmado por Fabio Damián Nadel en su carácter de Presidente de Gainvest S.A. Sociedad Gerente de FCI y por Carlos María Piñeyro y Alicia Beatriz Kodric como apoderados de Deutsche Bank S.A. (Sociedad Depositaria). Firmas y personería certificadas con fecha 28 de septiembre de 2011 ante el Escribano Martín R. Arana (h), titular del Registro Notarial Nº 841 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*